



ACTA NÚMERO 99/2021 DE LA SESIÓN PÚBLICA NO PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las quince horas con un minuto del día viernes veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción IX, 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622, 623, 627, 631, 632, 633, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 7, 13, 15, fracción I, 18, fracciones I, III, IV y XXII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 18, 19, 20, 21, 22, fracciones II, XXIII y XLVII, 23, 24, 25, 26, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI y XXXIV y 32, fracciones I, IV, V, VI y XVII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y punto TERCERO, del Acta número 7/2020, de la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron la y los magistrados electorales Francisco Javier Ac Ordóñez, Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, y Brenda Noemy Domínguez Aké, que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos, María Eugenia Villa Torres, con la finalidad de celebrar la sesión pública no presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes: -----

En uso de la palabra el magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifestó: -----

Bienvenidas y bienvenidos. -----

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Iniciamos con su anuencia esta sesión la cual además será grabada para que puedan consultarla con posterioridad a través de nuestras plataformas digitales. ----

Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, damos constancia del inicio de la sesión pública virtual de este Tribunal Electoral del Estado de



Campeche, convocada mediante sistema de videoconferencia a distancia, para el día de hoy viernes veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, siendo las quince horas con un minuto. -----

Señora secretaria general de acuerdos, verifique la existencia del *quorum* legal para sesionar válidamente e informe sobre los asuntos a tratar en esta sesión de carácter pública en la modalidad no presencial. -----

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes de manera virtual en esta sesión de pleno la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké y el magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, que con su presencia integran el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - -

Le informo a este pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son los siguientes expedientes: -----

1.- TEEC/PES/71/2021, Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por Adrián Alberto Gómez García, en su calidad de ciudadano. -----

2.- TEEC/PES/84/2021, Procedimiento Especial Sancionador interpuesto por Alex Abraham Naal Quintal quien se ostenta como representante suplente del partido Movimiento Ciudadano. -----

3.- TEEC/RAP/22/2021, Recurso de Apelación interpuesto por Víctor Javier Hernández Ponce en su calidad de ciudadano. -----

[Handwritten signatures]

Asuntos precisados en el aviso público de sesión oportunamente fijado en la página de Internet de este tribunal electoral. Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado. -----



Magistrado presidente: Gracias señora secretaria general de acuerdos. Señora magistrada, señor magistrado, está a nuestra amable consideración el orden del día. -----

Si están de acuerdo con el mismo en relación con los asuntos que se resolverán en esta sesión les solicito que lo hagan saber de manera económica levantando la mano. -----

Levantando la mano en señal de aprobación. -----

Está aprobado. Señora secretaria general acuerdos, que se certifique así en el acta correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su indicación, magistrado presidente. -----

Magistrado presidente: Magistrado presidente: A continuación, cedo el uso de la voz a mi par la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, para que proceda a exponer el proyecto de resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador de la cuenta, turnado previamente a su ponencia, adelante señora magistrada queda usted en el uso de la voz. ----

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Con su permiso magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, procedo a exponer la resolución correspondiente al Procedimiento Especial Sancionador, recaído en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/71/2021, que fuera turnado a mi magistratura, para ello, le doy el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta de mi ponencia maestra Nadime del Rayo Castillo Zetina, para que exponga la síntesis correspondiente, adelante maestra queda usted en el uso de la voz.-----

Secretaria de estudio y cuenta: Maestra Nadime del Rayo Castillo Zetina, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/71/2021.-----



Con su autorización magistrada y magistrados, procedo a dar lectura al proyecto de sentencia del Procedimiento Especial Sancionar relativo al expediente TEEC/PES/71/2021, con que ha dado cuenta la secretaria general de acuerdos. -----

Se advierte del escrito de queja, que ADRIÁN ALBERTO GÓMEZ GARCIA, EN SU CALIDAD DE CIUDADANO, denuncia a Eliseo Fernández Montufar, entonces candidato a la gubernatura del Estado de Campeche y al Partido Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando; por presuntamente constituir actos de propaganda personalizada, y al representante legal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Paul Alfredo Arce Ontiveros, así como al Síndico jurídico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Alfonso Alejandro Durán Reyes; por la presunta comisión de propaganda gubernamental durante las campañas electorales.-----

En el proyecto se propone determinar la inexistencia de la infracción atribuible a los quejosos, así como la inexistencia de vulneración a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, por las siguientes razones: --

A decir del denunciante, Eliseo Fernández Montufar, publicó en su página de Facebook, un extracto de su participación en el debate a la gubernatura del Estado de Campeche, realizando de esa manera una violación a la prohibición de propaganda personalizada de los servidores públicos, pues a su parecer, el premio que el denunciado menciona y presenta durante el debate, pertenece al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, asegurando que no es un reconocimiento o premio que se le otorgue de forma directa o a título personal, sino le corresponde y le es otorgado al municipio.-----

A efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos personal, objetivo y temporal, tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 12/2015, rubro “PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. -----

En lo que respecta al elemento personal, el mismo no se encuentra acreditado, ya que la publicación de Facebook que se denuncia, fue difundida el día siete de mayo de dos mil veintiuno, constatándose que a dicha fecha Eliseo Fernández Montufar, no se ostentaba como funcionario público, dado que contaba con licencia para separarse de su encargo como alcalde del municipio de Campeche, la cual como hecho público y notorio le fue otorgada desde el día seis de diciembre de dos mil veinte, mediante el acuerdo municipal número 260 del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche; acuerdo que fue confirmado en su momento, por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el expediente SX/JDC/28/2021, por lo que se considera que al momento de los hechos, el denunciado se encontraba separado de sus funciones como servidor público. -----



Cabe destacar que no obra en autos del presente expediente, prueba alguna que desvirtué que la licencia previamente señalada, y aprobada mediante acuerdo municipal, al momento de los hechos no se encontrara vigente, por lo que se constata que la persona denunciada no se ostentaba como funcionario público.-----

Por lo que, al no configurarse el elemento personal de la promoción personalizada; resulta innecesario llevar a cabo el análisis de los elementos temporal y objetivo; puesto que, como se señaló, se requiere de la concurrencia indispensable de los tres elementos para que este cuerpo colegiado se encuentre en posibilidad de determinar que los hechos sometidos a su consideración sean susceptibles, o no, de constituir promoción personalizada, en virtud de que a nada práctico conduciría analizarlo si al final se llegaría al mismo resultado.-----

De ahí que este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, considere que en la publicación realizada el siete de mayo de dos mil veintiuno, desde la red social *Facebook* registrado bajo el nombre de “Eliseo Fernández Montufar”, no se acredite la realización de propaganda personalizada por parte de Eliseo Fernández Montufar, y en consecuencia, se propone determinar la inexistencia de falta de deber de cuidado, atribuida al partido Movimiento Ciudadano, al no tener por acreditada la conducta denunciada en contra de su candidato a la gubernatura del estado de Campeche.-----

Así mismo, el quejoso manifiesta que el Síndico jurídico del Honorable Ayuntamiento de Campeche, realizó una rueda de prensa a fin de respaldar el posicionamiento que desde su perspectiva efectuó Eliseo Fernández Montufar durante su participación en el debate a la gubernatura, violentando de esa manera la normatividad electoral al emitir propaganda gubernamental en favor del entonces Candidato a la Gubernatura del Estado de Campeche, por el partido Movimiento Ciudadano.-----

Ahora bien, del material probatorio que obra en el expediente, no se tiene por acreditado que los denunciados hayan difundido el material que causa agravio al recurrente, o que hayan invocado a los medios de comunicación, con el fin de que se efectuara la rueda de prensa, sin embargo, este Tribunal Electoral Local señala, que al tenerse acreditada la aparición del servidor público denunciado en dicho material, su actuar debió conducirse con cautela y cuidado, tal y como se le exige a las personas servidoras públicas, en especial a los titulares de los poderes ejecutivos, por lo que se realizará el análisis del material denunciado, con independencia de que el mismo no haya sido difundido por el ente gubernamental o el servidor público denunciado, a fin de advertir si se está ante propaganda gubernamental o no, y si ésta es legal o contraria a la Constitución.-----

Al respecto, la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, ha reiterado que para estar en presencia de propaganda gubernamental se requiere cuando menos de lo siguiente:-----



a) La emisión de un mensaje por un servidor o entidad pública.
 b) Que éste se realice mediante actos, escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y/o expresiones. -----
 c) Que se advierta que su finalidad es difundir programas, acciones, obras, logros o medidas de gobierno. -----
 d) Que tal difusión se oriente a generar una aceptación, adhesión o apoyo en la ciudadanía. -----
 e) Que no se trate de una comunicación meramente informativa.
 Ahora bien, se destaca el incumplimiento de tres de los cinco elementos previamente señalados, por tanto y conforme al criterio establecido por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, se constata que el contenido de los videos denunciados no configura difusión de propaganda gubernamental, por lo que resulta innecesario, atender a la acreditación de los elementos que constatan la existencia o inexistencia de difusión de propaganda gubernamental que transgrede la normativa electoral.-----
 Por lo expuesto, es que en el proyecto se propone determinar la inexistencia de la infracción denunciada, consistente en la no configuración de difusión de propaganda gubernamental, atribuible al Síndico jurídico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Alfonso Alejandro Duran Reyes, y dado que el hecho por el cual se pudo incurrir en la normativo electoral local, se encuentra conforme a derecho, se propone deslindar responsabilidad alguna atribuida al Representante Legal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Paul Alfredo Arce Ontiveros. -----
 Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias maestra Nadime del Rayo Castillo
Zetina secretaria de estudio y cuenta. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a la magistrada y magistrados. -----



Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké,
ponente en el asunto de la cuenta: a favor de mi proyecto expuesto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez,
a favor del proyecto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac
Ordóñez: a favor del proyecto expuesto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el
Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia
alfanumérica TEEC/PES/71/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE
VOTOS. - - - - -

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Procedimiento Especial
Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/71/2021,
se RESUELVE: - - - - -

PRIMERO: Se declara **inexistente** la promoción personalizada
por parte de Eliseo Fernández Montufar, entonces candidato a
la Gubernatura del Estado de Campeche, por el partido
Movimiento Ciudadano, por las razones señaladas en el
considerando **DÉCIMO** de la presente resolución. - - - - -

SEGUNDO: Se declara **inexistente** el deber de cuidado,
atribuida al partido Movimiento Ciudadano, por las
consideraciones previamente señaladas en el considerando
DÉCIMO de la presente sentencia. - - - - -

TERCERO: Se declara **inexistente** la realización de
propagando gubernamental por parte de Alfonso Alejandro
Duran Reyes, Síndico jurídico del Honorable Ayuntamiento del
Municipio de Campeche, por las razones señaladas en el
considerando **DÉCIMO** de la presente resolución. - - - - -

CUARTO: Se declara **inexistente** la responsabilidad atribuible
a Paul Alfredo Arce Ontiveros, Representante legal del
Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por las
razones señaladas en el considerando **DÉCIMO** de la presente
resolución. - - - - -

QUINTO: Se declara **inexistente** la vulneración al principio de
imparcialidad y equidad en la contienda electoral, por parte de
Eliseo Fernández Montufar, entonces candidato a la
gubernatura del Estado de Campeche, por el partido
Movimiento Ciudadano, **Alfonso Alejandro Duran Reyes**,
Síndico jurídico del Honorable Ayuntamiento del Municipio de



Campeche y **Paul Alfredo Arce Ontiveros**, representante legal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, por las razones señaladas en el considerando **DÉCIMO** de la presente sentencia.-----

SEXTO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este Procedimiento Especial Sancionador, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente. Notifíquese en términos de ley.-----

Magistrado presidente: A continuación, con la anuencia de mis pares procedo a exponer los asuntos de la cuenta turnados previamente a mi ponencia, para ello cedo el uso de la voz a la maestra Juana Isela Cruz López, para que proceda a exponer la síntesis correspondiente al proyecto de resolución del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/84/2021, adelante maestra Juana Isela Cruz López.

Secretaria de estudio y cuenta: Maestra Juana Isela Cruz López, expone el proyecto de resolución TEEC/PES/84/2021.-----

Con su autorización magistrada, magistrados.-----
Del análisis del escrito de queja, se advierte que promueve Alex Abraham Naal Quintal quien se ostenta como representante suplente del partido Movimiento Ciudadano, en contra de Renato Sales Heredia en su calidad de candidato a la presidencia municipal de Campeche, por el partido político “Morena”, por violaciones a la normatividad electoral y actos anticipados de campaña (*sic*).-----

Que los argumentos hechos valer por el promovente respecto a las infracciones denunciadas, esta autoridad hace el análisis exhaustivo de los elementos probatorios que consta en autos y concluye que del análisis de las constancias y del desahogo de las pruebas realizadas por la autoridad administrativa electoral local relativa a la inspección ocular, no puede advertirse la configuración de presuntos actos anticipados de campaña, toda vez que no se actualizan en su totalidad los elementos requeridos, tal como se señala a continuación:-----

- Elemento Personal. Se refiere a que los realicen los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos (as) y, en el contexto del mensaje, se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto de que se trate; que en el presente caso aconteció.-----
- Elemento Temporal. Referente al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos se realicen antes del inicio formal de las campañas, que en el presente caso aconteció



- Elemento Subjetivo. Relativo a que una persona realice actos o expresiones que revelen la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno de selección o un proceso electoral; o bien, que se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una candidatura, que en el presente caso no aconteció. -----
Se arriba que el hoy denunciado solo hizo uso de su derecho a la libertad de expresión, al utilizar las redes sociales para publicar una imagen y expresar frases como: #Campeche, #RenatoSales, #ConRenatodos, #CampechanoapoyaCampechano, #RenacerCampeche y #Morena que no implica una promoción a alguna candidatura en especifica, de los hashtags mencionados no se involucra una referencia a la candidatura, tampoco hace críticas a un gobierno en particular o a otras candidaturas o partidos políticos, lo que se traduce en que la difusión del mensaje no puede ser interpretado, de manera objetiva, como una influencia positiva o negativa para la candidatura del denunciado, es decir, el mensaje no es funcionalmente equivalente a un llamamiento al voto pues no expresa ninguna solicitud de sufragio a su favor o en contra de una opción política, lo que constituye un mensaje neutro. -----
En consecuencia, al no haberse acreditado la existencia de la infracción, se considera que Renato Sales Heredia no violentó el principio de equidad en la contienda electoral, puesto que, al no realizar actos anticipados de campaña, ni posicionarse ante la ciudadanía de forma anticipada. -----
Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta Juana Isela Cruz López. -----

Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. -----

Si no hay intervenciones. -----

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. -----

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a la magistrada y magistrados. -----



Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké:
a favor del proyecto expuesto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez:
a favor del proyecto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac
Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor del proyecto expuesto. -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el
Procedimiento Especial Sancionador identificado con la referencia
alfanumérica TEEC/PES/84/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE
VOTOS. - - - - -

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Procedimiento Especial
Sancionador identificado con la referencia alfanumérica TEEC/PES/84/2021,
se RESUELVE: - - - - -

PRIMERO: Se declara la **inexistencia** de la violación a la
normatividad electoral y actos anticipados de campaña en la
contienda electoral por parte de Renato Sales Heredia, por lo
señalado en el considerando **OCTAVO** de la presente sentencia.
SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de
este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de
que con posterioridad se reciba documentación relacionada con
el trámite y sustanciación de este procedimiento sancionador,
sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su
legal y debida constancia en el presente expediente. - - - - -
Notifíquese en términos de ley. - - - - -

A continuación, de nueva cuenta cederé el uso de la voz a la secretaria de
estudio y cuenta maestra Juana Isela Cruz López, para que exponga la
síntesis correspondiente al Recurso de Apelación identificado con la
referencia alfanumérica TEEC/RAP/22/2021, que fuera turnado
previamente a mi ponencia, adelante maestra Cruz López. - - - - -

Secretaria de estudio y cuenta: Juana Isela Cruz López, expone el proyecto
de resolución TEEC/RAP/22/2021. - - - - -

Con su autorización magistrada, magistrados. - - - - -



El presente asunto refiere al recurso de apelación promovido por Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de ciudadano, en contra del acuerdo CG/91/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se impugnan diputaciones locales por el principio de representación proporcional. -----

Previo al estudio de fondo del presente asunto, este tribunal electoral se encuentra legalmente facultado, para analizar en cualquier tiempo, pero, sobre todo, preferentemente a cualquier otra cuestión, si se configura, alguna de las causales de improcedencia y sobreseimiento contenidas en los numerales 645 fracción II y 646 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. -----

Este tribunal electoral estima que en el presente asunto que se resuelve, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 645, fracción II de la ley en mención, toda vez que no advierte razones a partir de las cuales pueda deducirse que el acto de autoridad reclamado, le ocasiona al impugnante de algún modo, afectación en sus derechos sustanciales o intereses jurídicamente relevantes para acudir ante este órgano jurisdiccional a fin de demandar el cese de esa transgresión. ---

En el caso, Víctor Javier Hernández Ponce pretende impugnar el acuerdo CG/91/2021 ya que el argumenta que se incumple lo establecido en el artículo 34 Constitucional y además todos tienen el derecho de velar la conformación democrática y legal de las autoridades planteamiento no sólido para este órgano electoral jurisdiccional electoral local, ya que no señala en que le afecta esta designación, si tiene un mejor derecho frente a esta situación jurídica, ya que al accionar este medio de impugnación es con la finalidad de ejercer la acción judicial, para exigir el respeto de un derecho tutelado y amparado, pero para ello deberá acreditar los elementos constitutivos del interés jurídico consisten en demostrar: a) la existencia del derecho subjetivo que se dice vulnerado; y, b) que el acto de autoridad afecta ese derecho, de donde deriva el agravio correspondiente. Sin embargo, de sus pruebas ofrecidas que obran en autos, no se observa que este haya participado o solicitado participar en estas elecciones ordinarias 2021, o que tenga registro para ser considerado y/o propuesto para ocupar el cargo que hoy se encuentra impugnando, así como tampoco se observa argumento alguno que conduzca a este tribunal a considerar que la afectación a los derechos que estima vulnerados sea personal, cierta, directa e inmediata. Por lo que se propone desechar el medio de impugnación. -----

Es la cuenta magistrada, magistrados. -----

Magistrado presidente: Muchas gracias a la secretaria de estudio y cuenta Juana Isela Cruz López. -----



Magistrada, magistrado, se encuentra a nuestra consideración el proyecto de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto. - - - - -

Si no hay intervenciones. - - - - -

Señora secretaria general de acuerdos al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Conforme a su instrucción, Magistrado presidente, me permito consultar a la magistrada y magistrados. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: a favor del proyecto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez: a favor del proyecto. - - - - -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente en el asunto de la cuenta: a favor del proyecto expuesto. -

Secretaria general de acuerdos: Magistrado presidente le informo que el Recurso de Apelación identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/22/2021, ha sido aprobado por UNANIMIDAD DE VOTOS. - - - - -

Magistrado presidente: En consecuencia, en el Recurso de Apelación identificado con la referencia alfanumérica TEEC/RAP/22/2021, se RESUELVE: - - - - -

[Handwritten signatures]

PRIMERO: Se desecha de plano el presente medio de impugnación promovido por Víctor Javier Hernández Ponce, en su calidad de ciudadano, en contra de “LA APROBACIÓN DEL ACUERDO CG/91/2021 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR EL QUE SE IMPUGNAN DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA INTEGRAR LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL



PERIODO 2021-2024” (sic), por los razonamientos vertidos en el Considerando **TERCERO** de este fallo.-----

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral local para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este medio de impugnación, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el presente expediente. -----
Notifíquese en términos de ley. -----

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública de manera virtual mediante videoconferencia a distancia, siendo las quince horas con veintiocho minutos del mismo día de su inicio instruyendo a la secretaria general de acuerdos que levante el acta que al efecto corresponda.-----

**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE.**



**BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA PONENTE.**

**CARLOS FRANCISCO HUITZ GUTIÉRREZ
MAGISTRADO.**



**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**

La secretaria general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----
CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al Acta número 99/2021 de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, de la sesión pública no presencial de pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de catorce páginas útiles incluyendo la presente certificación. Doy Fe. -----

**MARÍA EUGENIA VILLA TORRES
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.**